



Con fecha 28 de febrero del presente año, la C. ANABELLE GUTIÉRREZ IBARRA, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., presento a esta H.LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 29, 89, 90, 91 Y 92, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., para el ejercicio fiscal 2022; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como intención realizar modificaciones a los artículos 1, 29, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2022, en base a la publicación por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, el día 20 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, número 6, en el cual se encuentra publicada la distribución de los recursos correspondientes a cada municipio del Estado de Durango, y por tal motivo es necesario realizar cambios, distribuciones, reasignaciones, así como el ajuste de algunas partidas descritas en los artículos 1, 29, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Ingresos del mencionado municipio para el ejercicio fiscal 2022..

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. . . . b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por lo que, derivado de tales disposiciones, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el mes de octubre presentó iniciativa ante este Congreso del Estado, en la cual se contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del decreto número 85 de fecha 15 de diciembre de 2021, se establece lo siguiente: *“CUARTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.*

En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento a dichos artículos transitorios, es que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, autorizó a la Presidenta Municipal, el día 25 de febrero del presente año (2022), la cual se acompaña de las firmas de la Presidenta y del Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., enviar la iniciativa aludida en el proemio del presente, a este Congreso del Estado.

SEGUNDO. De igual forma, los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, observamos que hay una disminución en el rubro de Derechos, esto debido a que en el concepto 4103 referente a la *Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz*, se le aprobó mediante Decreto 85 de fecha 15 de diciembre de 2021, la cantidad de \$897,435.26 la cual, en el presente dictamen se ajustará para quedar con un monto de \$803,793.84; por lo que, es preciso señalar, que el motivo de la disminución de este rubro, por licencia de construcción o su equivalente se contempla un cobro del 15% disminuyendo a 3% para lo que resta del ejercicio fiscal, esto, con la finalidad de que las empresas que mantienen interés en este concepto actualicen su situación y a su vez el Ayuntamiento buscar con ello la atracción de más empresarios que ofrezcan este tipo de servicio.



TERCERO. Ahora bien, debido a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6 fecha 20 de enero de 2022, por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, mediante el cual se da a conocer el Acuerdo, que contiene la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la Distribución de los Recursos de Participaciones a Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, al municipio de Gómez Palacio, Durango.

El artículo Quinto transitorio de la Ley de Ingresos en cuestión hace alusión a lo antes citado, el cual a la letra contempla lo siguiente:

Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Mismo que tienen a bien hacer llegar a la Comisión, resultando así que sea factible el realizar la modificación a las cuales se hizo alusión en el proemio del presente para este ejercicio fiscal 2022, y por consecuencia realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 134

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 29, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2022, que contiene el Presupuesto de Ingresos, en el cual se adecuan las partidas referentes a Participaciones y Aportaciones, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. LEY DE INGRESOS 2022		
--	--	--

No.	NOMBRE	IMPORTE
-----	--------	---------

1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	...

4	DERECHOS	592,920,378.25
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	...
4101	SOBRE VEHÍCULOS	...
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	...



4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	803,793.84
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	...
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	...
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	...
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	...
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	...
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	...
440	OTROS DERECHOS	...
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	...
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	964,261,849.00
810	PARTICIPACIONES	617,987,429.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	380,135,894.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	19,300,127.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	141,898,543.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	10,595,513.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	15,218,754.00
8106	FONDO ESTATAL	3,576,325.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,643,464.00
81013	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	689,249.00



81014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	929,561.00
820	APORTACIONES	340,214,815.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	340,214,815.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	276,351,989.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	63,862,826.00
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GÉNERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2019	0.00
83102	TESORERÍA 2020	0.00
83103	TESORERÍA 2021	0.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	6,059,605.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,174,792.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	866,436.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	18,377.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	50,000,000.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	50,000,000.00
0 301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	50,000,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		1,805,189,779.09

(SON: MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.)



ARTÍCULO 29.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:

1) a 27) . . .

28). Cuota anual por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público o privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar.

3 %

DE LA LICENCIA DE
CONSTRUCCIÓN O SU
EQUIVALENTE.

29) a 42.13 . . .

ARTÍCULO 89.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	617,987,429.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	380,135,894.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	19,300,127.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	141,898,543.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	10,595,513.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	15,218,754.00
8106	FONDO ESTATAL	3,576,325.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,643,464.00
81013	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	689,248.00
81014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	929,561.00



ARTÍCULO 90.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	340,214,815.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	340,214,815.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	276,351,989.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	63,862,826.00

ARTÍCULO 91.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, entre otros, se estará a lo establecido en los siguientes:

830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GÉNERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2019	0.00
83102	TESORERÍA 2020	0.00
83103	TESORERÍA 2021	0.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

ARTÍCULO 92.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, se estará a lo establecido en los siguientes:

840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	6,059,605.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,174,792.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	866,436.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	18,377.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.